SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**De Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 -085-2019**
PERSONAS A NOTIFICAR	**Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA identificado(a) con CC. No. 1.110.473.016 Y TP. No. 206.071 del CSJ. Apoderada del Sr. JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO con CC. No. 79.267.039, Y a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de sus apoderados**
TIPO DE AUTO	**AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA**
FECHA DEL AUTO	**24 DE NOVIEMBRE DE 2023**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 28 de Noviembre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Noviembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de noviembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022** del 26 de octubre de 2023 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-085-2019,** adelantado ante el **MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 022 de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2019.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del proceso **112-085-2019**, ante la **Administración Municipal de Melgar - Tolima**, el memorando 0447-2019-111 del 25 de septiembre de 2019, remitido por la Directora Técnica de control fiscal y medio ambiente de este Ente de control, en el que traslada el hallazgo fiscal 058 de 13 de agosto de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

(…) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:
La Ley 769 de 2002, en su artículo 161 establece: CADUCIDAD. *La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.*

Del análisis a los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo de las infracciones de tránsito F (embriaguez), impuestas durante el periodo diciembre 2013 a septiembre 2016, se estableció que el comparendo que se relacionan a continuación opero la caducidad, teniendo en cuenta que transcurrido seis meses después del impuesto del comparendo no se declaró contraventor mediante acto administrativo:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA

INFRACTOR	CEDULA	No. COMPARENDO	FECHA	INFRACCION	RESOLUCION CADUCIDAD	MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR DEL MULTA	OBSERVACIONES
JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	1,018,420,712	4781205	03/29/2015	F	0054 12/02/2016	NO TIENE	15,464,400	EL 12 DE FEBRERO DE 2016 SE EXPIDE LA RESOLUCION 0054 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO YA QUE HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE 6 MESES Y NO SE HABIA DECLARADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENTOR EL MENCIONADO SEÑOR

De la información anterior, podemos concluir que por la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo del proceso contravencional en multas de tránsito, la Administración Municipal de Melgar sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de ***QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($15.464.400)***".

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación 104 de 15 de octubre de 2019, Memorando 0185-2019-112 de fecha 15 de marzo de 2019, que firma la directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folio 1)
2. Memorando 0447-2019-111 recibido el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo 58 de 2019 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 058 del 13 de agosto de 2019 (folios 3 al 4).
4. CD con información pertinente al hallazgo fiscal (folio 5).
5. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal 069 de fecha 18 de noviembre 2019 (folios 6 – 11).
6. Auto de Reconocimiento de personería del apoderado de la Previsora Compañía de Seguros, al abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Folio 92).
7. Auto de Pruebas 027 de fecha 8 de julio de 2021 (Folios 123 – 126).
8. Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado 011 de fecha 11 de febrero de 2022 (folio 132 – 137).
9. Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción dentro del auto de apertura 069 de fecha 18 de noviembre de 2019 (folios 143-145).
10. Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal 023 del 14 de septiembre del año 2022 (el cual posteriormente fue nulitado). (folios 153-163).
11. Auto Interlocutorio 034 (del 4 de octubre de 2022) por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso (201-204).
12. Auto 001 (6 de marzo de 2023) que decide sobre una vinculación dentro del proceso de responsabilidad fiscal (folios 212-215).
13. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal 011 del 8 de mayo de 2023 (folios 221-234).
14. Auto Interlocutorio 012 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso 112-085-019 (folios 249-253).
15. Auto de Imputación de responsabilidad fiscal 018 de fecha 28 de junio de 2023 (folios 259 – 273).
16. Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción dentro del auto de imputación 018 de fecha 28 de junio de 2023 del proceso 112-085-019 ante la administración municipal de Melgar Tolima (folios 288-290).
17. Auto de pruebas 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-085-2019, adelantado ante la alcaldía de Melgar Tolima (folio 305-3109.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2019-00000895 de fecha 19 de noviembre de 2019 – remitido a la Secretaria General del Ente de control trasladando el Auto de Apertura para notificación y comunicación (folio 12).
2. Oficios SG 2019-140, a Miguel Antonio Parra – alcalde de Melgar; SG 2019-140 dirigido al director de tránsito y transporte de Melgar Tolima, CDT-RS-2019-0000 dirigido a Miguel Antonio Parra – alcalde de Melgar, SG -2019-140 de fecha 22 de noviembre de 2019 dirigido José Fernando López Jaramillo (folios 13 al 16).
3. Resolución 687 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el Contralor Departamental del Tolima, por el cual se suspende la ejecución de los términos en todos los procesos y actuaciones que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima (folio 17).
4. Oficio SG -2019-140 de fecha 22 de noviembre de 2019 dirigido a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo para citación a ser escuchado en versión libre, oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo dirigido a José Fernando López Jaramillo notificación por Aviso del Auto de Apertura (Folios 19 - 21).
5. Oficio de fecha 28 de noviembre de 2019 – radicado CDT-RE-2019-00004767 remitido por el Alcalde Municipal de Melgar – señor Miguel Antonio Parra Pinilla, adjunta un CD donde adjunta información solicitada se adjunta un cuadernillo que contiene copia de la carpeta de un proceso o expediente seguido al comparendo 73449000000004781205 de fecha 29 de marzo de 2015 (Folios 22 – 72).
6. Escrito del abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira de fecha 10 de diciembre de 2019, solicita reconocer el poder otorgado por el representante legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 73 – 77).
7. Oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo – citación para escucharlo en versión libre y espontánea (folio 78).
8. Oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo – notificación por Aviso del Auto de Apertura (folio 79).
9. Oficio del Abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira – donde autoriza a Javier Fernando Cifuentes Neira tomar copias de documentos del expediente, radicado CDT-RE-2019-00004888 del 12 de diciembre de 2019 (folio 86).
10. Memorando 2019-140 de fecha 13 de diciembre de 2019, que firma la secretaria de la Contraloría Departamental al Director Técnico de Planeación solicitando publicación en página Web del Auto de Apertura No.069 de 2019 - Notificación por aviso en cartelera y página Web (Folios 87 - 90).
11. Memorando CDT-RM-2019-00001232 de fecha 23 de diciembre de 2019, donde la Secretaria General remite el proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (Folio 91).
12. Memorando CDT-RM-2020-00000628 de fecha 25 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria General del Ente de control solicitando la notificación de reconocimiento de personería de apoderado (folio 93).
13. Notificación por Estado del Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 94).
14. Memorando CDT-RM-2020-00000715 de fecha 2 de marzo de 2020, de la Secretaria General del Ente de Control, donde devuelven el expediente (folio 95).
15. Oficio de fecha 1 de marzo de 2020, que firma el señor José Fernando López Jaramillo, solicitando copias del expediente, Acta de notificación personal del auto

de apertura, oficio de fecha marzo 1 de 2020 que firma el señor José Fernando López, solicitando copias del expediente, Constancia de recibo de copias del expediente con la correspondiente firma de recibo por parte del señor López Jaramillo (Folio 96 – 101).

16. Correo electrónico remitido por la Profesional investigadora y remitido al implicado solicitando enviar el escrito de versión libre y espontánea (folio 102).
17. Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y Resolución 252 de 7 de julio de 2020 por medio del cual se reanudan términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 103- 106).
18. Constancia de no asistencia a rendir la versión libre y espontánea por parte del implicado señor José Fernando López Jaramillo (folio 107).
19. Memorando CDT-RM-2020-00003026 de fecha 11 de septiembre de 2020, citación a diligencia de versión libre y espontánea al señor José Fernando López Jaramillo (Folio 108).
20. Resolución 373 de 15 de septiembre de 2020, por medio del cual se establece trabajo de casa para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima.
21. Memorando CDT-RM-2020-00003741 de fecha 14 de octubre de 2020, donde la Secretaria General remite documentos del expediente en 5 folios (folio 110).
22. Memorando CDT-RS-2020-00004418 de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se reitera al señor José Fernando López Jaramillo la citación a la versión libre y espontánea (Folios 112- 115).
23. Constancia de presentación a versión libre y espontánea, solicitud de entrega de copias, donde se deja constancia de que, a pesar de presentarse el presunto responsable fiscal a la Dirección de responsabilidad fiscal, sólo lo hace para recibir copias del expediente y se compromete a enviar el escrito de versión libre (folio 119).
24. Escrito de versión libre y espontánea de fecha 29 de diciembre de 2020, que presenta el señor José Fernando López Jaramillo (folio 122).
25. Memorando CDT-RM-2021-00003426 del 8 de julio de 2021, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal dirigiendo el Auto de pruebas 027 del proceso de responsabilidad fiscal para notificación del auto (folio 127).
26. Memorando CDT-RM-2021-00003436 de 8 de julio de 2021 remitido por la Secretaría General del ente de control (folio 128).
27. Notificación por Estado el Auto de Pruebas 027 de 8 de julio de 2021, que firma la Secretaría General del ente de control, constancia de publicación en la página Web y Memorando CDT-RM-2021-00003581 de fecha 23 de julo de 2021 (folio 129 - 131).
28. Memorando CDT-RM-2021-00000721 del 14 de febrero de 2022, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal dirigiendo el Auto de reconocimiento de Apoderados 011 de 2022 (folio 138).
29. Constancia de notificación por Estado del Auto de reconocimiento de Personería de Abogado No.011 de febrero de 2022 (folios 139).
30. Memorando CDT-RM-2022-00000738 de fecha 14 de febrero de 2022, oficio que la Secretaría General público en la página Web la notificación por Estado del Auto de reconocimiento de Personería (Folios 140 - 141).
31. Memorando CDT-RM-2022-00000792 de fecha 16 de febrero de 2022, firmado por la Secretaría General y que fue remitido (Folios 142).
32. Memorando CDT-RM-2022-00003523 de fecha 5 de septiembre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite un auto en el cual se corrigen

un error formal en el auto de apertura 069 del 18 de noviembre de 2019 (folios146).

33. Oficio CDT-RS-2022-00004900 de fecha 7 de septiembre de 2022, donde se comunica el auto que corrige error formal dentro del auto de apertura al representante legal de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. (folio 147-149).
34. Oficio CDT-RS-2022-00004901 de fecha 7 de septiembre de 2022, donde se comunica el auto que corrige error formal dentro del auto de apertura al presunto responsable fiscal señor José Fernando López Jaramillo (folio 150-151).
35. MemorandoCDT-RM-2022-00003633 de fecha 13 de septiembre de 2022, firmado por la secretaria general del ente de control para remitir el proceso de responsabilidad fiscal (folio 152).
36. Memorando CDT-RM-2022-00003679 de fecha 15 de septiembre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal del ente de control remite a la secretaría general el proceso con el auto de imputación (folio 164).
37. Oficios CDT-RS-2022-00005018 del 15 de septiembre de 2022 a la apoderada de la Compañía La Previsora S.A., CDT-RS-2022-00005019 del 15 de septiembre de 2022 al señor José Fernando López Jaramillo (folio 165 – 170).
38. Registro de entrega de copias del expediente, constancia de revisión física del expediente y toma de fotografías, de fecha 19 de septiembre de 2018 (folios 170).
39. Correo electrónico recibido en la contraloría departamental del Tolima y radicado CDT-RE-2022-00003801 de fecha 19 de septiembre de 2022 remitido por Shirley Ramírez Correa, abogada, donde allega poder otorgado a través de mensaje de datos por parte del señor José Fernando López Jaramillo; poder que otorga el señor José Fernando López Jaramillo a la abogada Shirley Karine Ramírez Correa, identificada con la C.C.1.110.473.016 de Ibagué y tarjeta profesional 206.071 del C. S. de la J. (folios 171-174).
40. Correo electrónico que se radica al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00003968 de fecha 30 de septiembre de 2022 y allegado por Shirley Ramírez Correa, donde expresa que en archivos adjuntos presenta nulidad y argumentos de defensa, además que adjunta documentos varios (folios 175-188).
41. Oficio CDT-RS-2022-00005334 de fecha 3 de octubre de 2022, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal y dirigido a la doctora Shirley Karine Ramírez Correa, dando respuesta al oficio CDT-RE-2022-00003801 del 19 de septiembre de 2022 (folios 189-190).
42. Correo electrónico que se radica al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00003968 de fecha 30 de septiembre de 2022 y allegado por Shirley Ramírez Correa, donde expresa que en archivos adjuntos presenta nulidad y argumentos de defensa, además que adjunta documentos varios (folios 191-192).
43. Documento radicado al interior de la Contraloría departamental con el CDT-RE-2022-00003989 de fecha 3 de octubre de 2022, remitido por el apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de seguros, donde adjunta los argumentos de defensa por parte de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, debidamente firmados por el abogado Elmer Darío Morales Galindo, identificado con la C.C.93.384.967 de Ibagué Tolima y T.P.127.693 del C.S. de la J. (folios193-198).
44. Correo electrónico enviado por la abogada Shirley Ramírez Correa como apoderada del señor José Fernando López Jaramillo autoriza para que las decisiones que sean proferidas dentro del proceso de la referencia sean notificadas por medio de correos electrónicos, el correo fue radicado al interior de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00004008 del 4 de octubre de 2022 (folio 199).

45. Memorando CDT-RM-2022-00003886 de fecha 5 de octubre de 2022, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal del Ente de Control y remite a la Secretaría General el proceso con el Auto Interlocutorio 034 por el cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso (folio 200).
46. Constancia secretarial de notificación por Estado del Auto interlocutorio 034 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad, solicitud de publicación en la página web del auto interlocutorio 034 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad (folios 205-207).
47. Memorando CDT-RM-2022-00004187 de fecha 25 de octubre de 2022, que firma la secretaría general del Ente de Control remitiendo el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 208).
48. Constancia de aplicativo WeTransfer que el expediente fue enviado correctamente, como que el expediente fue descargado por la apoderada (folios 210-211).
49. Memorando CT-RM-2023-00001257 del 7 de marzo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y dirige a la secretaría general del ente de control, para remitir el auto 001 del 6 de marzo de 2023 (folio 216).
50. Memorando CDT-RM-2023-00001279 de fecha 7 de marzo de 2023, que la secretaria general del ente de control dirige al director técnico de planeación para solicitar se publique en la página Web de la notificación por estado del Auto 001 y constancia secretarial de la notificación por estado del auto 001 que decide sobre una vinculación de fecha 6 de marzo de 2023 (folios 217-219).
51. Memorando CDT-RM-2023-00001517 de fecha 16 de marzo de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 220).
52. Memorando CT-RM-2023-00002606 del 8 de mayo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y dirige a la secretaría general del ente de control, para remitir el auto 011 del 8 de mayo de 2023 de Imputación de Responsabilidad Fiscal (folio 235).
53. Oficio CDT-RS-2023-00002910 de fecha 9 de mayo de 2023 que se remite al señor José Fernando López Jaramillo para notificar personalmente el auto de imputación (folios 236-237).
54. Oficio CDT-RS-2023-00002911 de fecha 9 de mayo de 2023 que se remite a la doctora Margarita Saavedra Mac´ausland – apoderada de la compañía de Seguros La Previsora S.A. (folios 238-239).
55. Formato de control de préstamos de expedientes, de fecha 18 de mayo de 2023, firmado por la apoderada de oficio doctora Shirley Ramírez Correa (folio 240).
56. Oficio que remite la doctora Shirley Ramírez Correa, donde adjunta los argumentos de defensa contra el auto de imputación de cargos y solicitud de nulidad, escrito que fue radicado con el CDT-RE-2023-00002251 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 241-247).
57. Memorando CDT-RM-2023-00003022 de fecha 29 de mayo de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 248).
58. Memorando CT-RM-2023-00003062 del 30 de mayo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y dirige a la secretaría general del ente de control, para remitir el auto interlocutorio 012 del 30 de mayo de 2023 (folios 254).
59. Memorando CDT-RM-2023-00003087 de fecha 31 de mayo de 2023, que la secretaria general del ente de control dirige al director técnico de planeación para solicitar se publique en la página Web de la notificación por estado del Auto

Interlocutorio 012 que decide sobre una solicitud de nulidad, constancia secretarial de la notificación por estado del auto 012 que decide sobre una nulidad y la copia de la publicación en página Web (folios 255-257).

60. Memorando CDT-RM-2023-00003374 de fecha 15 de junio de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 258).
61. Memorando CDT-RM-2023-00003753 del 10 de julio de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal, remitiendo el auto de imputación junto con el expediente a la secretaria general del ente de control para que tramite lo de su competencia (folio 274).
62. Oficio CDT-RS-2023-00004279 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a Margarita Saavedra Mac Ausland – Representante legal de MSMC & Abogados de la compañía La Previsora S.A., notificando personalmente el auto de imputación No.018 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 275-277).
63. Oficio CDT-RS-2023-00004280 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a Shirley Karine Ramírez Correa – Apoderada de confianza del señor José Fernando López Jaramillo, notificando personalmente el auto de imputación No.018 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 278-279).
64. Oficio CDT-RS-2023-00004281 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a José Fernando López Jaramillo, notificando personalmente el auto de imputación No.018 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 280-281).
65. Descargos y solicitud de pruebas auto de imputación de cargos radicado 112-085-2019, de parte de la abogada Shirley Ramírez Correa (folios 282-286).
66. Memorando CDT.RM.2023-00004160 de fecha 1 de agosto de 2023, donde la secretaria general del ente de control remite el expediente a la dirección de responsabilidad fiscal (folios 287).
67. Memorando CDT-RM-2023-00004276 de fecha 4 de agosto de 2023, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal E. remitiendo el auto que corrige un error formal de transcripción dentro del auto de imputación 018 de junio 28 de 2023 (folio 291).
68. Oficio CDT-RS-2023-00004893 de fecha 8 de agosto de 2023, remitido a Elmer Dario Morales Galindo, apoderado de la compañía La Previsora S.A., notificando personalmente el auto de imputación 018 del proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 (folio 292-293).
69. Oficio CDT-RS-2023-00004895 de fecha 8 de agosto de 2023, remitido a Shirley Karine Correa, apoderada del señor José Fernando López Jaramillo (folio 294-295).
70. la compañía La Previsora S.A., notificando personalmente el auto de imputación 018 del proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 (folio 292-293).
71. Argumentos de Defensa por parte de la Previsora S.A. Compañía de seguros (folios 296-303).
72. Memorando CDT-RM-2023-00004565 de fecha 25 de agosto de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, donde remite el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 304).
73. Memorando CDT-RM-2023-00004700 de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por la doctora Johana Alejandra Ortiz Lozano – directora de responsabilidad fiscal remitiendo a la secretaría general el auto de pruebas 037 del 1 de septiembre de 2023 (folio 311).
74. Memorando CDT.RM.2023-00004709 de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, remitiendo al director técnico de

planeación para solicitar la publicación en la pagina Web del auto de pruebas 037 del proceso de responsabilidad 112-085-019 (folio 312).

75. Constancia secretarial de notificación por estado del auto de pruebas 037 del 1 de septiembre de 2023 y el pantallazo de la notificación en página web de la notificación por estado del auto (folio 313-314).
76. Oficio CDT-RS-2023-00005545 de fecha 5 de septiembre de 2023, dirigido a la Compañía de seguros La Previsora S.A., solicitando información conforme al auto de pruebas 037 de 2023 (folio 315-316).
77. Oficio CDT-RS-2023-00005557 de fecha 5 de septiembre de 2023, dirigido a la Oficina de tránsito y transporte de Melgar Tolima, solicitando información conforme al auto de pruebas 037 de 2023 (folio 317-318).
78. Correo electrónico del señor José Fernando Lopez Jaramillo, el cual se radico al interior del ente de control con el CDT-RE-2023-00003951 de fecha 7 de septiembre de 2023 (folio 319).
79. Constancia del profesional universitario código 219, grado 10 de la alcaldía de Melgar Tolima, de fecha 6 de septiembre de 2023 (folio 320).
80. Consignación de pagos en Banco Caja Social en valor de $15.464.400,00, realizado el 2023-septiembre 5 – transacción en línea (folio 321).
81. Oficio allegado por el señor José Fernando Lopez que corresponde al proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, donde informa que el día martes 5 de septiembre realizó la consignación a la cuenta corriente 21500121954 del Banco Caja Social ubicado en la ciudad de Pereira al municipio de Melgar por la suma de $15.464.400 Mcte. Y solicita se ordene el auto de cesación de la acción fiscal promovida en su contra (folio 322-323).
82. Oficio CDT-RM-2023-00004875 de fecha 14 de septiembre de 2023, donde la secretaria genera remite el proceso de responsabilidad fiscal 112-085-2019 de Melgar (folio 324).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 022 del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra el señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con la C.C.79.267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos.

Igualmente, Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-085-2019** ante la Administración Municipal del Melgar– Tolima, como terceros civilmente responsables, garantes, a la **PREVISORA SA.,** compañía de seguros, con NIT. 860.0002.400-2, con ocasión a la expedición de la Póliza No.3000144, Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, con el Amparo Contratado: Fallos con Responsabilidad Fiscal, el cual fue expedido el 12 de septiembre de 2015, con una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016; con valor asegurado de $500.000.000,00; con deducible del 0,00% sobre el valor de la pérdida min 0,00, siendo asegurado el municipio de Melgar Tolima.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 022 del 26 de octubre de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

*"Por último, se recibe el oficio de fecha 6 de septiembre de 2023, firmado por el vinculado señor **José Fernando Lopez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.039, donde manifiesta que el día miércoles 5 de septiembre de 2023, realizó una consignación a la cuenta corriente 21500121954 del Banco Caja Social ubicado en la ciudad de Pereira al municipio de Melgar (Industria y comercio) por la suma de Quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($15.464.400,00) Mcte. A la vez que solicita que se ordene el auto de cesación de la acción fiscal promovida en su contra, el cual reposa en el proceso 112-085-019. El oficio fue radicado por la secretaría general del ente de control con el CDT-RE-2023-00003951 (folios 322-323).*

*De la misma forma, que el señor **José Fernando Lopez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.039, hizo llegar la certificación del profesional universitario de la Alcaldía de Melgar Tolima, de fecha 6 de septiembre de 2023, donde se expone:*

> *"Que revisados los libros auxiliares que registra la contabilidad de la entidad y libro de bancos de la cuenta de ahorros No.21500121954 del banco Caja Social, en esta se encuentra un registro de ingreso efectuado mediante comprobante de ingreso No.2023000016 del 6 de septiembre de 2023, por valor de $15.464.400,00 correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal No. 069 de 2019 dentro del proceso 112-085-019 transferencia efectuada por José Fernando Lopez Jaramillo". (folio 320).*

También adjuntó, la fotocopia de la consignación realizada en efectivo en Banco Caja Social por valor de $15.464.400,00 – transición propia en línea, realizada el 5 de septiembre de 2023. (folio 321).

Concluyéndose de tal manera, que se encuentra desvirtuada la existencia vigente de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño fiscal producido por los investigados, como quiera que conforme al material probatorio allegado (consignación y certificación de pago), se puede vislumbrar el resarcimiento del mismo; circunstancia ésta que no permite continuar con el reproche en materia fiscal, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al estar resarcido el daño no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal.

Valga decir entonces, se hace necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal iniciada, acorde con lo reglado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada". Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Con todo lo anterior y descendiendo al caso concreto, la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, conforme a los documentos allegados esto es la certificación del profesional universitario, código 019, grado 10 de la Alcaldía de Melgar Tolima, quien menciona que al revisar los libros auxiliares que registra la contabilidad de la entidad y el libro de bancos de la cuenta de ahorros 21500121954 del banco Caja Social, se encuentra

un un registro con un ingreso efectuado mediante comprobante de ingreso 2023000016 del 6 de septiembre de 2023 por valor de $15.464.400,00, que corresponde al proceso 112-085-019, transferencia efectuada por José Fernando López Jaramillo (folio 320).

También se encuentra la fotocopia de la transacción en línea exitosa por valor de $15.464.400,00 realizada en el Banco Caja Social, en efectivo a la cuenta de Industria y Comercio, transacción No. ON003713 – proceso 112085019 (folio 321); como el oficio firmado por el vinculado señor José Fernando López Jaramillo visto a folio 323 del expediente; todos los documentos descritos anteriormente y amparados en la norma procesal que permite que se abra paso a la cesación de la acción fiscal entre ello el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que señala:

> *"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente."*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2019,** considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés*

público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 022 de fecha 26 de octubre de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

El Despacho profiere el día 18 de noviembre de 2019, el auto No. 069 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en contra del señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con la C.C.79.267.039, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Melgar-Tolima (folios 6-11 del expediente).

Igualmente, en calidad de tercero civilmente responsable se vincula a la **PREVISORA S.A** compañía de seguros, identificado con NIT 860.002.400-2, con ocasión de la expedición de las pólizas No. 3000094, 3000131 y 3000141.

De lo anterior, se comunica a la aseguradora **PREVISORA S.A** mediante oficio sg-2019-140 de fecha 22 de noviembre de 2019 (folio 19); Ahora bien, mediante aviso publicado en la página web de la entidad del 16 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, se le notifica al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** (folios 87-88), sin embargo, para el día 18 de noviembre de 2019, el investigado se notifica de forma personal el presente proceso (folio 97).

Para el día 16 de diciembre de 2020, el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** rinde versión libre, dentro del presente proceso (folio 119).

Mediante auto de pruebas No. 027 de fecha 08 de julio de 2021, se niega la práctica de pruebas (folios 123-126); notificado por la página web de la entidad el día 09 de julio de 2021 (folios 129-130).

Por otra parte, mediante auto No. 069 de fecha 5 de septiembre de 2022, se procedió a corregir un error formal de transcripción (folios 143-145); el cual fue comunicada a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2022-00004900 de fecha 7 de septiembre de 2022 (folios 147-149); comunicación al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, mediante oficio CDT-RS-2022-00004901 de fecha 7 de septiembre de 2022 (folios 150-151).

Ahora bien, mediante el Auto No. 023 de fecha 14 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal imputa responsabilidad fiscal al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** y se vincula como garante a la **PREVISORA S.A** (folios 153-163); Auto que fue notificado a la compañía **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2022-00005018 de fecha 15 de septiembre de 2022 (folios 165-167) y por último, se notifica al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** mediante oficio CDT-RS-2022-00005019 de fecha 15 de septiembre de 2022 (folios 168-169).

Mediante auto interlocutorio No. 034 de fecha 4 de octubre de 2022, se resuelve la solicitud de nulidad (folios 201-204); el cual fue notificado por estado el día 7 de octubre de 2022 (folios 205-207).

Para el día 08 de mayo de 2023, mediante auto No. 011 se procede a imputar responsabilidad fiscal al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.039 y se vincula a la compañía **LA PREVISORA** identificada con NIT 860.002.400-9 (Folios 221-234); el cual fue notificado al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** mediante oficio CDT-RS-2023-00002310 de fecha 09 de mayo de 2023 (folios 236-237) y se notifica a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2023-00002911 de fecha 9 de mayo de 2023 (folios 238-239).

Así mismo, mediante Auto interlocutorio No. 012 de fecha 30 de mayo de 2023 se resuelve la solicitud de nulidad dentro del presente proceso (folios 249-253); auto que fue notificado por estado el día 1 de junio de 2023 (folios 256-257).

Mediante auto No. 018 de fecha 28 de junio de 2023, se vuelve a imputar responsabilidad fiscal al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de 79.267.039 y como tercero civilmente responsable la aseguradora la **PREVISORA S.A** identificada con NIT 860.002.400-9 (Folios 259-273); el cual se notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00004279 de fecha 11 de julio de 2019 a la compañía **PREVISORA S.A**

(folios 275-277) y mediante oficio CDT-RS-2023-00004280 de fecha 11 de julio de 2023 a la apoderada del señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** (folios 278-279).

Por otra parte, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023 se corrige un error formal de transcripción al auto de imputación No. 018 de fecha 28 de junio de 2023 (folios 288-290); auto que fue notificado mediante oficio CDT-RS-2023-00004893 de fecha 08 de agosto de 2023 a la apoderada de la compañía **LA PREVISORA S.A** (folios 292-293) y se comunica a la apoderada del señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** mediante oficio CDT-RS-2023-00004895 de fecha 08 de agosto de 2023 (folios 294-295).

Para el día 1 de septiembre de 2023 se decreta la práctica de pruebas mediante auto No. 037 (folios 305-310); el cual fue notificado por estado el día 05 de septiembre de 2023 (folios 313-314).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº. 022 DEL 26 de OCTUBRE de 2023,** proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-085-2019, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **José Fernando López Jaramillo,** identificado con la C.C.79.267.039, como vinculado al proceso en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos. (Folios 325-332 del expediente).

Auto que fue notificado por estado el día 31 de octubre de 2023 (folios 335-336 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 058 del 13 de agosto de 2019, toda vez que, los expedientes de cobro coactivo de las infracciones de transito F, denominada por embriaguez, los cuales fueron impuestos en el año 2013 a 2016, se establecio que en dichos comparendos opero el termino de caducidad, ya que, transcurrieron seis meses después del impuesto del comparendo no se declaró contraventor mediante el acto administrativo respectivo, lo cual genero un detrimento patrimonial por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($15.464.400),** en las arcas de la Administración Municipal de Melgar-Tolima.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 022 de fecha 26 de octubre de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-085-2019, se fundamenta en el oficio de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrito por el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, en el cual manifiesta el resarcimiento del daño y por ende solicita el archivo del presente proceso toda vez que, realizo una consignación a la cuenta bancaria del Municipio por el valor de $15.464.400 (folios 322-323), es importante resaltar que, obra dentro del expediente certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal, en la cual se corrobora el ingreso del dinero consignado por el imputado.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor del señor **José Fernando López Jaramillo,** identificado con la C.C.79.267.039, como vinculado al proceso en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos y por ende desvincular al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A**, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-085-2019.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 022 de fecha 26 de octubre de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 022 del día 26 de octubre de 2023, adelantado ante el Municipio de Melgar- Tolima con NIT. 890.701.933-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor del señor **José Fernando López Jaramillo,** identificado con la C.C.79.267.039, como vinculado al

proceso en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos.

Igualmente, se ordena desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-085-2019** ante la Administración Municipal de Melgar – Tolima, como terceros civilmente responsables, garantes, a **LA PREVISORA S.A** identificada con NIT 860.002.400-9.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la abogada Shirley Karine Ramírez Correa, identificada con la C.C.1.110.473.016 y tarjeta profesional 206.071 como apoderada de confianza del señor **José Fernando López Jaramillo**; al señor **José Fernando López Jaramillo** como vinculado al proceso y al doctor **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la C.C.93.348.967 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 127.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de confianza de la **Previsora SA., Compañía de Seguros** con NIT. 860.002.400-9.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista